

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3550/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



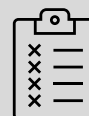
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Documentación relacionada con permisos, avisos y licencias respecto de un inmueble en particular.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras Clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3550/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3550/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163723000276, a través de la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA SIMPRE DEL USO DE SUELO VIGENTE DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA SIMPLE DEL AVISO DE DECLARACION DE APERTURA DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITIO COPIA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA DEL LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.” (sic)

2. El veinticuatro de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0044/2023 con sus respectivos anexos, a través de los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veintitrés de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“NO ENTREGARON COMPLETA LA DOCUMENTACION SOLICITADA

SOLICITO COPIA SIMPRE DEL USO DE SUELO VIGENTE DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA LICENICA DE FUNCIONAMIENTO DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA SIMPLE DEL AVISO DE DECLARACION DE APERTURA DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITIO COPIA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO.

SOLICITO COPIA DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL DOMICILIO CALLE UNO No 129 COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, ALCALDIA IZTACALCO CP08100 CIUDAD DE MEXICO..” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veinticuatro de marzo**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

....”

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **veinticuatro de marzo**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintisiete de marzo al veintiuno de abril**, tomando en consideración que el periodo comprendido del tres al siete de abril fue declarado como días inhábiles, de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante. En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **veinte hábiles después** de los quince días con los cuales contaba, pues lo interpuso **el veintitrés de mayo dos mil veintitrés**, lo anterior, tomando en cuenta que los días primero y cinco de mayo fueron declarados días inhábiles, de conformidad con el mencionado acuerdo **6725/SO/14-12/2022**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3550/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**